

RR.PP-252/127-156

Alzuello



OSTA, 16, 4º DCHA

Ilmo. Sr.

Habiendo se reiterado acuse del testimonio deducido a ese Tribunal de la Causa que por este Juzgado se instrua contra JUAN JOSE MIGUEL COMESA, por si este hubiese sufrido extravio, tengo el honor de reiterarle a V.S.I., significándole que sus datos personales según constan en la indagatoria son: llamarse como queda dicho, de **33** años, de estado casado, de profesión Labrador y natural de Jarque de la Val (Teruel); rogándole el inmediato acuse de recibo.

Dios guarde a V.S.I. muchos años
Zaragoza 16 Diciembre de 1939.

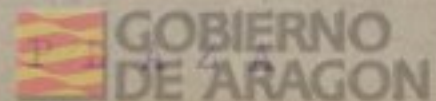
Año de la Victoria.

El Juez Instructor.

José C. Arce

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades

Políticas



PEDRO SERRANO MAESTRO, soldado del Regimiento de Infantería de Aragón número diecisiete, Secretario del Juzgado Militar Permanente número ocho del que es Juez Instructor el Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Dón. José Peña Llorente.

CERTIFICCO: Que en el Procedimiento Sumarísimo que se ha instruido por este Juzgado con el Número 337-39 contra JUAN JOSE MIGUEL CONESA por el supuesto delito de rebelión, y a los folios que se mencionan existen los particulares que copiados literalmente dicen:

=Folio 39.- SENTENCIA.- El Consejo de Guerra Ordinario, constituido en Zaragoza hoy tres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria y hora de las diez y seis cuarenta y cuatro minutos, para ver y fallar la Causa seguida contra el paisano JUAN JOSE MIGUEL CONESA, pronuncia sentencia en los terminos que siguen: RESULTANDO: Que el expresado labrador y vecino del pueblo de Jarque de Val (Teruel) fué durante dos meses Presidente del primer Comité Revolucionario que funciono en dicha localidad bajo la dominación marxista y durante el tiempo que desempeñó el cargo se efectuaron por orden del Capitán Moya la requisita de ganado lanar a Cristobal Soriano Garcia, se dicto un bando ordenando la entrega de las imágenes religiosas que habia en los domicilios particulares, las cuales se quemaron juntamente con las de la Iglesia, teniendo que concurrir el vecindario y por último se impuso una multa de ocho mil pesetas como contribución de Guerra que debian pagar las familias de Derechas, de las que algún individuo se hubiese fugado a la España Nacional según orden del citado Capitan Rojo, cantidad que sin embargo se repartió entre todo el vecindario, conforme las cuotas de Contribución respectiva.- RESULTANDO: Que habiendo cesado dos meses despues a la Presidencia del Comité se traslado a Valencia y consiguió llegar a nuestras filas el 22 de Abril de 1.938 permaneciendo en libertad hasta el 21 de Febrero de 1.939 en que fué detenido a resultas de esta Causa contando que cuando llego a nuestra Zona se le sometió a Información o expediente, por su actuación en la zona roja, que se declaro concluso mediante el pago de la multa de tres mil pesetas en el Gobierno Civil de Teruel, según consta en recibo fechado en esta Plaza el 21 de Setiembre de 1.938.- RESULTANDO: Que la información aportada a los folios 16 y 17 se dice que es de tendencia izquierdista pero se consigna que procedio sin espontaneidad y en virtud de órdenes de los Jefes Rojos.- RESULTANDO Que el interesado manifiesta que fué designado Presidente del Primer Comité que se constituyo en el pueblo por el Ayuntamiento compuesto de derechistas e izquierdistas que actuaba al iniciarse el Movimiento Nacional y precisamente por ser persona de orden y la única que podia garantizarla o inspirarle confianza contra arbitrariedades y desmanes cargo que renuncio al empezar a cometerse asesinatos por manifestar su desconformidad deponiendole sus compañeros de Comité Pedro Valero Garcia y Alejandro Argente por cuyo motivo estuvo detenido y que cuanto a las quinientas pesetas de la Cofradia de San Antonio niega haberla requisado y manifiesta que se las entrego Ambrosio Aguilar por creer que la tenencia de ese dinero le comprometia, al cesar el inculpado de Presidente del Comité, las entrego a su sucesor Pedro Valero por entender que no podia retenerlas.- RESULTANDO: Que le tiene por persona de orden, ajeno a Relaciones, despojos y venganzas, estando bien conceptuado.- Del Consejo de Guerra declara probado los hechos que se consignan en el primero, segundo, tercero y último RESULTANDO.- CONSIDERANDO: Que de los Informes de los folios 16 y 17 se deduce que tuvo que proceder según se deja indicado y por las razones que se expresan sin espontaneidad o voluntariedad; que trató de impedir o disminuir los desmanes o persecuciones, que no quiso asumir la responsabilidad de la revolución de la que no es partidario ni simpatizante, que se paso voluntariamente a nuestras filas y por último que la actuación política que se le atribuyó ha sido sancionada gubernativamente poniendole la multa de tres mil pesetas de todo lo cual se deduce, de respecto del inculpado concurre las circunstancias exigidas de responsabilidad, Arts 8 Na 7 y 9 del Código Penal.- Vistos los artículos, 171-174, 590-594 del Código Militar del citado y demás de aplicación del Penal, el Consejo de Guerra por unanimidad, FALLA y adsuelve al paisano JUAN JOSE MIGUEL CONESA, por aparecer esento de responsabilidad.- Florencio Bauluz Zaboray, Ramón Sibirón Serón,

Francisco Marqués Boldan, Fernando Martí Batalle, Pedro Pérez Pichardo, Andres Maldonado Ruiz, Felix Ochoa Alvarez todos rubricados.

=Folio 41.-DECRETO DEL ILUSTRISIMO SEÑOR AUDITOR.- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado la sentencia absolviendo al encartado en esta Causa del delito de Auxilio a la rebelión, de que se le acusaban por estimar concurren a su favor las eximentes de los Números 7 y 9 del Arts 8 del Código Penal en virtud de haber declarado probado que actuó sin espontaneidad y bajo la coacción de un Capitán Rojo que en la realización de los hechos que se le imputaban y con detalle constan en la sentencia y es inútil reproducir en este lugar.- El encartado es tenido por persona de orden, ajeno a delaciones, venganzas y despojos y si bien formó parte del primer Comité que se constituyó en su pueblo, hubo de cesar a los dos meses precisamente por su disconformidad con los desmanes que querían cometer los miembros del Comité. Posteriormente se pasó voluntariamente a nuestras filas y por su actuación en zona Roja fué multado por el Gobernador Civil de Teruel en la cantidad de tres mil pesetas que hizo efectivas.- El Auditor por todo ello no estima injusta la absolución dictada y es dictamen, que puede V. E. prestar su aprobación a la misma, si bien debe remitirse testimonios de particulares al competente Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas para exacción de la de dicho carácter el que haya incurrido.- Si V. E. resuelve de conformidad volverán los autos a su Instructor para notificación, deducción de testimonios y demás diligencias de cumplimiento y posteriormente a esta Auditoria para proveer sobre estadística y archivo.- V. E. no obstante resolverá.- Zaragoza 10 de Agosto de 1.939.- Año de la Victoria.- EL AUDITOR Ramiro F. de la Mora rubricado y sellado.

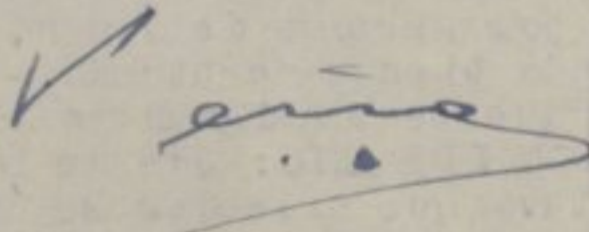
=Folio 41.-Decreto del Excmo. Sr. General.- Zaragoza 15 de Agosto de 1939 Año de la Victoria.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado en la presente Causa por la que se absuelve libremente a el encartado JUAN JOSE MIGUEL CONESA.- Vuelva a Auditoria para los demás tramites que procedan.- El General Jefe Alvarez Arenas rubricado y sellado.

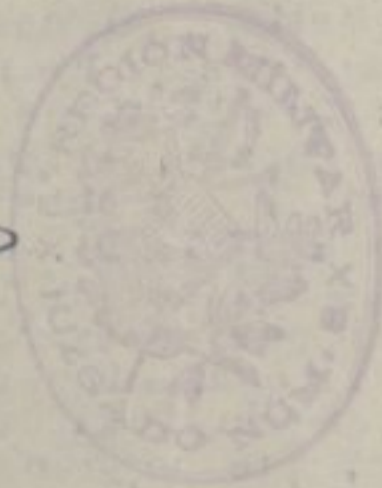
=Folio 43= NOTIFICACION.- En Zaragoza a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia a JUAN JOSE MIGUEL CONESA, le notifique mediante lectura integral la resolución recaída en la presente Causa.- Y de quedar enterado y notificado firma la presente de lo que yo el Secretario doy fé Juan José Miguel Conesa firmado y rubricado

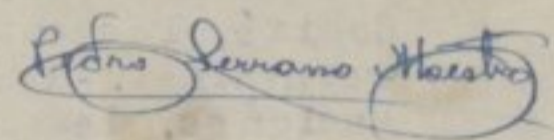
Y para que conste y su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas expido el presente testimonio de orden y visado por S. S. en Zaragoza a dieciseis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Va Ba

El Juez Instructor







946